

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0001	Dispónese la intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate	3
0002	Déjese sin efecto las anteriores designaciones de delegados técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos	12
0003	Déjese sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena.....	16
0004	Dispónese la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Mera	20
0006	Déjese sin efecto las anteriores designaciones de delegados técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe.....	30
0007	Refórmese la Resolución 0071 de 18 de noviembre de 2020	34
0008	Ratifíquese el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021	41
0009	Prorróguese el período de intervención de la Liga Cantonal de Vines.....	49

	Págs.
0010 Déjase sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua	59
0011 Disuélvese la Asociación Deportiva de Ajedrez de la Provincia del Guayas	63
0012 Dispónese la intervención de la Liga Deportiva Cantonal Santa Cruz.....	70
0013 Dispónese la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Urdaneta.....	79
0014 Disuélvese el Club Deportivo Especializado Formativo Kyklos BMX.....	88
0015 Refórmese la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021.....	94
0016 Dispónese a la Coordinación Zonal 6, realice el registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay	98

RESOLUCIÓN Nro. 0001

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 48 ibídem refiere: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte”;*

QUE, el artículo 49 de la Ley de la materia expresa: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”*;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”*;

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”*;

QUE, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

QUE, el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

QUE, el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

QUE, el artículo 58 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en*

convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 386, de fecha 16 de diciembre de 2011, suscrito por el Sr. José Francisco Cevallos, ex Ministro del Deporte, se aprobó la reforma al estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-DJAD-2016-0769 de 10 de mayo de 2016, la Secretaría del Deporte registró el directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, para el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 30 de marzo de 2016 hasta el 30 de marzo de 2020:

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-1132 de 03 de junio de 2019, la Secretaría del Deporte registra la actualización del directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**;

QUE, mediante Oficio Nro. Oficio S/N ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite SD-CZ8-2020-3443 de 09 de diciembre de 2020, el Sr. Julio Escudero solicita la intervención de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE, detallando lo siguiente: *“Con fecha 11 de noviembre del presente se recibió una apelación al acto eleccionario por parte del representante del Club Especializado Formativo Shihan "Alberto Paz Shito Ryu" karate-Do, documento que adjunto a la presente, conociendo de este trámite el Comité Olímpico del Ecuador.*

En este momento la Federación Ecuatoriana de Karate se encontraría en acefalia respecto a su Directorio, lo que está ocasionando graves perjuicios a la buena marcha de la institución, deportistas y empleados, que detallo a continuación:

- 1. Tenemos cortado el servicio de electricidad, careciendo de telefonía, internet y computación.*
- 2. No se ha pagado el Seguro de los deportistas de alto rendimiento que se encuentran entrenando.*
- 3. Se debe a empleados y entrenadores los meses de noviembre, diciembre y décimo tercer sueldo.*
- 4. No se ha pagado Seguro Social.*
- 5. Se debe arrendamiento de oficina de noviembre en adelante.*
- 6. Se me notificó por la Secretaría del Deporte la asignación de veinte mil dólares para la implementación deportiva para el alto rendimiento, esperando el trámite de póliza en Contraloría lo que también se ha paralizado. Este valor está a punto de perderse con el consiguiente perjuicio para la Federación y los deportistas.*
- 7. Se debe convocar a los deportistas de categoría Sub 21 en forma inmediata, quienes deben competir en el mes de mayo en un torneo clasificatorio para los Juegos Panamericanos de la Juventud de Cali.*

8. La Deportista Jacqueline Factos, quien se en cuenta en muy buena posición para clasificar en los Juegos Olímpicos de Tokio, debe de cumplir a partir de enero del próximo año con torneos puntuales internacionales, debiendo comprarse pasajes y reservar hoteles en forma inmediata en el presente mes. (...);

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-1729 de 10 de diciembre de 2020, esta Cartera de Estado se pronunció sobre la solicitud de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, emitiendo directrices específicas para el manejo, administrativo, legal, técnico y financiero de la Organización Deportiva, hasta que se posesione el interventor que la Secretaría del Deporte designe para el efecto, con el fin de que cumplan con las acciones pertinentes para regularizar la situación en la que se encuentra el Organismo;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2020-1206 de 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, por estar inmersa en la causal determinada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir "*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*", por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Federación, cumpla con su fin primordial que es planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales;

QUE, mediante sumilla inserta con fecha 14 de diciembre de 2020 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-1206, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al verificarse la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas, como es inicio del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventor de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No. 0924554082, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo.

El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, previa autorización de la Secretaría del Deporte. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como funciones y competencias del interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes de conformidad a la naturaleza de la Organización, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;

5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
- 12.-Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**.
- 13.-Remitir un informe al finalizar su gestión como interventores.
- 14.- Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. - Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la **SUBSECRETARÍA DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**; y a la **COORDINACIÓN ZONAL 8** para su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que mediante la **COORDINACIÓN ZONAL 8** de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex representante legal de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**.
- b) Interventor designado de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**.
- c) **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 04 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 002

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”*;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,

transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0006-MEM de 04 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 8, solicita a la Máxima Autoridad: *“(...)que la designación de la Señora Natali Izquierdo Coquinche, como Delegada técnica de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos, sea dejada sin efecto.*

En su reemplazo solicito que se designe al Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, como delegado técnico de la Federación Deportiva antes mencionada.”;

QUE, mediante nota inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0006-MEM, con fecha 05 de enero de 2021, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación Zonal 8 respecto a la designación del Delegado Técnico de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS** realizados por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 0909214017, como **DELEGADO TÉCNICO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. -Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS.**
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS**
- c) Delegado técnico designado.
- d) Ex Delegado/a técnico/a

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 07 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**



**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 003

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0005-MEM de 04 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 8, solicita a la Máxima Autoridad: *“(...)solicito que se designe al Lcdo. Carlos Alberto Flores Ormeño, como delegado técnico de la Federación Deportiva antes mencionada”*;

QUE, mediante nota inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0005-MEM, con fecha 05 de enero de 2021, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación Zonal 8 respecto a la designación del Delegado Técnico de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SANTA ELENA** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Lcdo. Carlos Alberto Flores Ormeño con cédula de ciudadanía No. 0915797971, como **DELEGADO TÉCNICO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. -Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SANTA ELENA.**
- b) Administradora de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SANTA ELENA.**
- c) Delegado técnico designado.
- d) Ex Delegado/a técnico/a

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 07 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0004

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que*

produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 29 de la norma mencionada dicta: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”;*

QUE, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que*

también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;

QUE, el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

QUE, el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

QUE, el artículo 58 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1

transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 253 de 28 de noviembre de 2011, se aprueba la reforma del estatuto de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-CZ3-2016-1238 de 24 de agosto de 2016, se registró el directorio de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA, por el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 18 de agosto de 2016 hasta el 18 de agosto de 2020;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ3-2020-1307 de 21 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 3 informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *“(...)Mediante oficio Nro. SD-CZ3-2020-0695, de fecha 11 de noviembre de 2020, documento suscrito por la Coordinación Zonal 3 de la Secretaria del Deporte se manifestó lo siguiente:*

“(...)En atención al oficio N° 231-ADM-FDP de fecha 06 de Noviembre del 2020, e ingresado a esta cartera de estado con numero de tramite SD-CZ3-2020-1260 documentó suscrito por la Ing. Mariela Miranda, en calidad de Administradora General de Federación Deportiva Provincial de Pastaza, documentó que en la parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(...) Reciba un cordial saludo de quienes formamos parte de Federación Deportiva Provincial de Pastaza, a la vez que me permito poner en su conocimiento señor Coordinador las novedades suscitadas en las ligas cantonales de la provincia de Pastaza, respecto al cambio de sus directorios los cuales se encuentran prorrogados por el tema de la emergencia sanitaria, quienes fenecieron sus periodos el 18 de Agosto del 2020.”(...)

Por los antecedentes expuestos y ante la documentación que se adjunta, en base al análisis correspondiente, pongo en su consideración la remisión del presente para que conforme determina la normativa legal vigente y según lo determinado en el artículo 153 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, misma que manifiesta lo siguiente:

*“(...)Art. 153.- Convocatoria a Elecciones.- Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, le corresponderá al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, **Federación Deportiva Provincial**, Federación Deportiva Nacional Estudiantil y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, **en su***

caso dentro del ámbito de su competencia, hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. De no cumplirse dicha convocatoria, la organización deportiva será considerada en acefalía respecto de su Directorio debiendo el Ministerio Sectorial designar a un Interventor, quien tendrá la competencia para convocar a elecciones. Hasta que el Interventor se posesione se prorrogará en funciones al dirigente deportivo que venía desempeñando dicha representación. El dirigente quedará inhabilitado como dirigente deportivo por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía. Igual sanción habrá para el dirigente que, habiendo terminado su período de funciones, no entregare a su sucesor las actas, estados financieros y documentos de su organismo, o continúe indebidamente ejerciendo el cargo cuyo período ha fenecido.(...) **la negrilla y subrayado me corresponde.**

Por tal motivo en base a la normativa legal expuesta, al considerarse por estructura la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, entidad superior, de las siguientes Ligas Deportivas Cantonales:

LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA.- (conforme oficio s/n de fecha 04 de noviembre del 2020, con numero de ingreso SD-CZ3-2020-1239, documentó suscrito por la Sra. Marilene Arboleda, ex representante del Organismo Deportivo, documentó que en la parte pertinente manifiesta lo siguiente:“(...)Al no contar con las respectivas garantías para dar paso a las elecciones que se tenía convocado se procedió a dar por suspendidas).

(En atención al oficio N° 231-ADM-FDP de fecha 06 de noviembre del 2020, e ingresado a esta cartera de estado con numero de tramite SD-CZ3-2020-1260 documentó suscrito por la Ing. Mariela Miranda, en calidad de Administradora General de Federación Deportiva Provincial de Pastaza(...)Liga Deportiva Cantonal Mera: convoca a elecciones el 04 de noviembre del 2020, en el cual conocemos se produjeron incidentes en la elección, al momento nos han enviado dos clubes las impugnaciones a dicho proceso, el cual también ha sido puesto en conocimiento de la zonal(...))”

LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ARAJUNO.-En atención al oficio N° 231-ADM-FDP de fecha 06 de Noviembre del 2020, e ingresado a esta cartera de estado con numero de tramite SD-CZ3-2020-1260 documentó suscrito por la Ing. Mariela Miranda, en calidad de Administradora General de Federación Deportiva Provincial de Pastaza(...)Liga Deportiva Cantonal de Arajuno, tenemos conocimiento extraoficial que no lograron legalizar los directorios de los clubes y por ende no pudieron convocar al proceso de elección para el cambio del directorio del mencionado organismo deportivo.

LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE SANTA CLARA (...) En atención al oficio N° 231-ADM-FDP de fecha 06 de noviembre del 2020, e ingresado a esta cartera de estado con numero de tramite SD-CZ3-2020-1260, documentó suscrito por la Ing. Mariela Miranda, en calidad de Administradora General de Federación Deportiva Provincial de Pastaza(...)Liga Deportiva Cantonal de Santa Clara, el proceso de elecciones se ha dado sin novedades (...)el proceso eleccionario se llevó a efecto y la documentación solicitando el registro de directorio ha sido ingresada para tramite.

En cada caso, dentro del ámbito de su competencia, en virtud de no haberse efectuado el cambio y registro de directiva, tanto por la presentación de apelaciones, que deben ser resueltas en primera instancia, por el superior y conforme el cumplimiento de los tiempos que determina la norma, así como las resoluciones 056, 058 y 061 respecto del levantamiento de las suspensión de elecciones de los organismos deportivos, cuyos directorios fenecieron en pandemia, o respecto de los organismos deportivos, que no accedieron a justificar de manera documental, el cambio y actualización de directorios,

como habilitantes para poder participar en los procesos eleccionarios, así como la obtención de los informes técnicos de inspección y del certificado bianual de organización deportiva activa, emitido por la Secretaría del Deporte a través de su Coordinación Zonal el Organismo Deportivo Superior acogiendo, lo dispuesto en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, le corresponde resolver las apelaciones interpuestas respetando los tiempos previsto para el efecto, y de la misma forma, hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato, entendiéndose a la prórroga otorgada en las Resoluciones 056, 058 y 061 emitidas por la Secretaría del Deporte, respecto de levantamiento de la suspensión de procesos eleccionarios que fenecieron, durante la pandemia, con lo que se otorgaron 45 días, mismos que contados a partir del 23 de septiembre del 2020 y al haber concluido el tiempo para el efecto, se deberá actuar conforme en derecho corresponda como organismo Deportivo Superior.(...)"

- Mediante Oficio No. 270-P- FDP, de fecha 07 de Diciembre de 2020, suscrito por el señor Lic. Richard Padilla, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, y que adjunto en calidad de Anexos, documento que en la parte pertinente manifiesta que: "(...) de conformidad al oficio Nro. SD-CZ3-2020-0695 de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por su autoridad se procedió convocar a los clubes filiales de la Liga Cantonal de Cantonal de Mera, lamentablemente la elección no se dio por falta de quorum reglamentario, para cual me permito adjuntar el informe al respecto de ese proceso realizado en dicho organismo deportivo.

En el ejercicio de mis funciones de Coordinador de la Zona 3, ha llegado a mi conocimiento novedades e irregularidades en el proceso eleccionario para conformar el Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Mera, por lo tanto conforme lo determina la LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION en su artículo Art. 165 literal a) manifiesta lo siguiente (...) Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: (...) a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo(...)" causal que una vez que ha sido analizada y en virtud de no haber podido elegir ningún representante, por parte del mismo organismo deportivo y por parte de su superior, en los tiempos determinados en la normativa legal existente, para el Organismo Deportivo en mención, solicito de la manera más comedida salvo su mejor criterio, se determine la viabilidad para un proceso de intervención."

QUE, mediante sumilla inserta con fecha 22 de diciembre de 2020 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando No. SD-CZ3-2020-1307, la Secretaría del Deporte, aprueba la recomendación de la Coordinación Zonal 3, respecto a la intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ3-2021-0004-MEM de 05 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 3, informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: "Por los antecedentes expuestos; una vez que se ha verificado lo solicitado, respecto a si la Organización a la cual se está determinando intervenir recibe o no fondos públicos, me permito informar que, la Liga Deportiva Cantonal de Mera, **SI RECIBE RECURSOS PÚBLICOS**, por parte de esta cartera de estado, aprobados en el POA 2020, mismos que fueron transferidos hasta el mes de Septiembre del 2020, particular que me permito poner en su conocimiento, para que se considere la respectiva transferencia de los recursos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2020, con el fin de que el interventor/a desempeñe sus funciones de manera correcta, teniendo en cuenta la falta de recurso de los meses antes mencionados.

Respecto, a la hoja de vida de la persona sugerida por la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría del Deporte, para asumir el cargo de interventor/a de la Organización Deportiva mencionada, una vez que se ha verificado los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, me permito poner en su consideración la siguiente información referente al personal que labora en nuestra entidad;

N°	Nombre del funcionario/a	Título de Tercer nivel en carrera administrativas o afines	Experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos	Modalidad de trabajo	Cargo que desempeña
1	IVONNE ARMAS CABEZAS	Licenciada en Contabilidad y Auditoria	Experiencia de dos años en organismos deportivos	Teletrabajo	Analista de Servicios Institucionales Regional - Servidor Público 3
2	ENRIQUE LEI PAREDES VILLAGRAN	Abogado de los tribunales y juzgados	- Interventor en una ocasión; y apoyo jurídico en cinco intervenciones. - Experiencia de dos años de organismos deportivos	Presencial	Abogado Regional 3
3	YURI PAUCA ABRIL	Licenciado en Cultura Física	- Experiencia de dos años en organismos deportivos. - Apoyo técnico en 5 intervenciones	Presencial	Analista Metodológico Regional
4	LILIANA OROZCO SANTILLAN	Licenciada en Cultura Física	Experiencia de dos años de organismos deportivos.	Presencial	Analista de Recreación Regional
5	MARCOS SANTIAGO ACOSTA VINUEZA	Licenciado en Cultura Física	Experiencia de dos años en organismos deportivos	Teletrabajo	Servidor Público 3

En virtud de la optimización de personal que hemos tenido durante este periodo sugerimos, salvo su mejor criterio que del listado que antecede, se considere al /la profesional que acorde al área específica de funciones pueda llevar a efecto el proceso de intervención (...)"

QUE, mediante sumilla inserta con fecha 07 de enero de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando No. SD-CZ3-2021-0004-MEM, la Secretaria del Deporte, designa al Abg. Enrique Lee Paredes Villagrán como interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2021-0019-MEM de 08 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**, por estar inmersa en la causal determinada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir "*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*", por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Liga Deportiva Cantonal mencionada, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante sumilla inserta el 11 de enero de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2021-0019-MEM, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al verificarse la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas, como es inicio del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**, con el afán de subsanar la situación actual, restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir "*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**, al Abg. Enrique Lee Paredes Villagrán con cédula de ciudadanía No. 0602970022, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo.

El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, previa autorización de la Secretaría del Deporte.

La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como funciones y competencias del interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
- 12.-Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**.
- 13.-Remitir un informe al finalizar su gestión como interventor.
- 14.- Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. - Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**, a la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**, y a la **COORDINACIÓN ZONAL 3** para su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**.
- b) Interventor designado de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MERA**.
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE PASTAZA**.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 12 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0006

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”*;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,

transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ7-2021-0031-MEMORANDO de 12 de enero de 2021, la Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte, solicita a la Máxima Autoridad: *“Por medio de la presente me permito poner en su consideración las hojas de vida de la Ing. Dolores Maribel Armijos Pineda con cedula de ciudadanía Nro. 1104203532, para la delegación de Delegada Financiera y el Lic. Jonathan José Mera Suquilanda cedula de ciudadanía Nro. 0703887950 como Delegado Técnico ente el directorio de Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, en base a lo que manifiesta la Ley Deporte Educación Física y Recreación en su artículo 36 literal b) solicito de la manera más comedida se disponga a quien corresponda se emita la Resolución motivada de Designación como delegada financiera y delegado técnico en la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe y de la misma manera dejar sin efecto la Resoluciones anteriormente emitidas.(...)”*;

QUE, mediante nota inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-CZ7-2021-0031-MEMORANDO, con fecha 12 de enero de 2021, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación Zonal 7 respecto a la designación del delegado técnico de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**

realizados por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Lcdo. Jonathan Jose Mera Suquilanda con cédula de ciudadanía No. 0703887950, como **DELEGADO TÉCNICO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 7 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. -Disponer que mediante la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**
- c) Delegado técnico designado.
- d) Ex Delegado/a técnico/a

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 13 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0007

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el art. 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, el art. 14, de la Ley ibidem prescribe: *Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (“...” q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (“...” t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su art. 50 manifiesta de la Atribución Subsidiaria: *“Cuando la Entidad Rectora del Deporte tuviere conocimiento del incumplimiento de las actividades de una organización deportiva sujeta a su supervisión del nivel formativo, por negligencia, caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y solicitando el informe no vinculante de la organización inmediatamente superior, este podrá subsidiariamente y de manera inmediata, en la medida de sus necesidades y capacidades, dar cumplimiento a las actividades no realizadas. Sin perjuicio de las acciones que se impulsen para subsanar y sancionar dicho incumplimiento injustificado.*

QUE, el art. 51 del cuerpo legal ibídem, dice: *“La Entidad Rectora del Deporte podrá designar uno o más delegados para el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior”.*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, con Acuerdo Ministerial 1449, de 22 de noviembre de 2012, se aprueban los estatutos de la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DEL ECUADOR, y se concede personería jurídica, y se aprueban sus estatutos.

QUE, el art. 1 del Estatuto de la Asociación de Futbolistas del Ecuador La Asociación de Futbolistas del Ecuador, con sede y domicilio en la ciudad de Guayaquil, en las calles Padre Solano N° 1820 Y Carchi, es una institución de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio apartado de todo quehacer político y religioso y sujeta a las regulaciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al Ministerio del Deporte, a las normas internacionales vigentes tanto de la FIFA, como de la FIFPRO, que son reconocidas por el país y así como también expresamente manifiesta que reconoce para la defensa de sus afiliados todas las disposiciones laborales contenidas en el Código de Trabajo y los que ha establecido y llegare a establecer, el Ministerio de Relaciones Laborales, y que favorezcan a los trabajadores del fútbol, así como obviamente, está sujeta a los presentes Estatutos y a sus propios Reglamentos.

QUE, el art. 25 del referido estatuto menciona: *“La Asamblea General Extraordinaria se convocará al menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, especificándose el o los puntos para los cuales hubiere sido convocada”*.

QUE, el art. 32 del estatuto ibídem dice: *“El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente, el Secretario, los vocales principales y los vocales suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos en los términos y condiciones de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”*

QUE, la disposición final del estatuto instituye: *“En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.*

QUE, con oficio N° SD-DAD-2019-0381, de 26 de febrero de 2019 se registró el directorio de la Asociación de Futbolistas del Ecuador, por el periodo estatutario de cuatro años comprendido entre el 31 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2020.

QUE, Mediante oficio N° SD-DAD-2020-1287, de 26 de octubre de 2020, en aplicación del debido proceso y derecho a la defensa se corrió traslado del oficio s/n, ingresado con trámite N° SD-CZ8-2020-2652, de 26 de septiembre de 2020, al señor Iván Jacinto Hurtado Ángulo.

QUE, con Memorando N° SD-DAD-2020-1030, de 09 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe de procedencia de nombrar a un ejecutor para la Asociación de Futbolistas del Ecuador en los siguientes términos: “De los hechos fácticos se desprende que la Asociación de Futbolistas del Ecuador, conforme al art. 1 de su estatuto es una organización sujeta a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y como tal tenía registro de directorio vigente hasta el 31 de octubre de 2020, conforme el oficio N°SD-DAD-2019-0381, de 26 de febrero de 2019, antecedente con sujeción a lo previsto en el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que dentro del contexto legal administrativo los plazos otorgados por la Administración son de cumplimiento máximo y obligatorio, en esta misma línea de ideas se desprende el no cumplimiento de la convocatoria acorde lo determina el art. 25 de su cuerpo estatutario para el desarrollo del proceso eleccionario por parte del último representante legal conforme versa de los estatutos de la referida Asociación, constituyéndose así en una omisión a las disposiciones de la normativa legal vigente. De los recaudos que se han formado dentro del expediente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador, se desprende que se dió el debido proceso garantizando el derecho a la defensa a las partes involucradas. Bajo este contexto, y al principio de legalidad previsto en el actual Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y a los antecedentes descritos se configuraría un silencio estatutario que conllevaría a agravar la situación administrativa de la Asociación de Futbolistas del Ecuador, en el ejercicio de la representación legal y demás dignidades previstas en su cuerpo normativo, por tanto corresponde a esta Cartera de Estado la adopción de medidas orientas a subsanar en la omisión incurrida para lo cual se ha instituido la figura de la designación del ejecutor cuando se tenga conocimiento al incumplimiento a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se prescinde del informe vinculante del superior por ser un tema con competencia administrativa de esta Cartera de Estado.

QUE, con Memorando N° SD-DAD-2020-1068, de 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe un informe ampliado concerniente al caso de la Asociación de Futbolistas del Ecuador en los siguientes términos: **ANTECEDENTES: 1.-** Del expediente que se ha formado

de la Asociación de Futbolistas del Ecuador consta el memorando N°SD-DAD-2020-1030, de 09 de noviembre, y del cual se devinieron en las siguientes actuaciones: **2.-** Con Memorando N° SD-CZ8-2020-1439, de 16 de noviembre de 2020, la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, pone en conocimiento de la Dirección de Asuntos Deportivos, la razón de notificación del Memorando N° SD-DAD-2020-1030, misma que se la realizó el 10 de noviembre de 2020, in situ de las instalaciones de la Asociación de Futbolistas del Ecuador. **3.-** Con trámite N° SD-DA-2020-6470, de 10 de noviembre de 2020, el señor Iván Hurtado, da contestación al oficio N° SD-DAD-2020-1350, de 06 de noviembre de 2020. **4.-** Con trámite N° SD-CZ8-2020-2956, de 12 de noviembre de 2020, ingresado en la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, presentado por el señor Kleber Andrade Friend, mismo que contiene ciertos pronunciamiento al caso Asociación de Futbolistas del Ecuador. **5.-** Con trámite N° SD-CZ8-2020-2957, de 12 de noviembre de 2020, el señor Iván Hurtado, da contestación al Memorando N° SD-DAD-2020-1030, de 09 de noviembre de 2020. **6.-** Con trámite N° SD-CZ8-2020-2958, de 12 de noviembre de 2020, el señor Iván Jacinto Hurtado, realiza un alcance a la contestación realizada con trámite N° SD-CZ8-2020-2957, haciendo referencia al Memorando N° SD-DAD-2020-1030. **7.-** Consta del expediente formado los oficios presentados por los socios a la Asociación de Futbolistas del Ecuador señores: Máximo Banguera, Fricson George Tenorio, Francisco Caicedo Bravo, Banner Caicedo Quinóñez, Oscar Bagui Angulo, Jose Perlaza Napa, ingresados en esta Cartera de Estado, con trámite N° SD-CZ8--2020-3042; SD-CZ8-2020- 3043; SD-CZ8-2020-3041, SD-CZ8-2020-3040, SD-CZ8-2020-3065; SD-CZ8-2020-3066; de igual manera constan ingresados en el correo institucional zimbra los oficios S/N presentados por los socios Fernando Gaibor Orellana; Carlos Tenorio Medina, todos con ingreso de fecha 16 de noviembre de 2020, respectivamente. **8.- ANÁLISIS.-** De las piezas procesales que forman el expediente de la Asociación de Futbolistas, se desprende los documentos anteriormente señalados que en la especie de los pronunciamientos del señor Iván Hurtado Angulo se desprende una alegación de prorrogarse en funciones al directorio actualizado mediante oficio N° SD-DAD-2019-0381, de 26 de febrero de 2020, debiéndose hacer una aclaración expresa por esta unidad administrativa, que en materia de derecho público (administrativo) los funcionarios solo pueden hacer lo que se halla prescrito en las normas hacer aplicadas y que se han dictado para el efecto por tanto y la AFE, sujeta a las disposiciones de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, estará a lo que ordena su art. 151, en concordancia a su propio estatuto en el art. 32, en garantía del derecho a la seguridad jurídica no hay ha lugar a su petición. Respecto de las solicitudes de futbolistas activos y pasivos que me permito transcribir textualmente: peticionario Fricson George Tenorio;

“... hago conocer mi criterio e intención por la situación actual que vive el mundo entero producto de esta pandemia COVID 19 lo cual limita muchas cosas. Creo sea prudente las elecciones se realicen el jueves 15 de abril de 2021”, por guardar identidad sustancial esta petición con el resto de requerimientos presentados se lo sustancia en unidad de criterio; la voluntad para que pueda ser perfeccionada amerita que dicha subjetividad este en apego a un ordenamiento legalmente establecido, que tenga un objeto y causa lícita es decir válida ante los ojos de la Ley, sin estos tres requisitos la voluntad o criterio quedan en mera expectativa hasta que se agoten o puedan cumplirse

estos presupuestos, bajo este contexto de igual manera no procede dar paso a tales peticiones. La Secretaria del Deporte, ha dado directrices a través de los correspondientes actos administrativos acerca de los procesos eleccionarios y de la aplicación de la norma frente de las consecuencias de la declaratoria de emergencia sanitaria, por tanto no se puede alegar su desconocimiento e ineficacia. **CONCLUSIONES.-** Conforme los arts. 1, 13, 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y arts. 50 y 51 del actual Reglamento a la Ley objeto de la materia, enviste de potestad gubernamental a esta Cartera de Estado, en la supervisión y control en el cumplimiento y sujeción de las organizaciones a las que se han aprobado sus estatutos y concedido personería jurídica, por tanto y de los antecedentes expuestos, que a pesar de las gestiones realizadas y ante la omisión a lo dispuesto en los estatutos (convocatoria proceso eleccionario), salvo mejor criterio de su autoridad, la dirección de Asuntos Deportivos se ratifica en el total contenido del memorando N° SD-DAD-2020-1030, de 09 de noviembre de 2020, en consecuencia una vez más se recomienda se designe y determine el nombre de un ejecutor para el cumplimiento de las actividades propias de la Asociación de Futbolistas del Ecuador respecto de la conformación de su directorio y posterior registro ante esta Cartera de Estado, según la normativa que rige para el efecto.

QUE, mediante nota inserta en el sistema documental Quipux, por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado aprueba la recomendación contenida en los memorandos N° SD-DAD-2020-1030, de 09 de noviembre de 2020, y SD-DAD-2020-1068, de 18 de noviembre de 2020.

QUE, mediante Resolución 0071 de 18 de noviembre de 2020, se resolvió designar al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como ejecutor de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DEL ECUADOR**, el cual es personalmente responsable exclusivo de convocar y llevar el proceso eleccionario para la elección del directorio, acorde a lo señalado en el estatuto de la referida Asociación, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes para el efectivo cumplimiento de su cargo;

QUE, es imprescindible la adopción de medidas administrativas, para dar cumplimiento a las actividades no realizadas, como es la facultad del ejecutor de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DEL ECUADOR**, de cumplir además de las funciones encomendadas en la Resolución 0071 de 18 de noviembre de 2020, el de representar a la Organización ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como ante todas sus comisiones;

En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, a su Reglamento General de la cita Ley y a lo previsto en el Estatuto de la Asociación de Futbolistas del Ecuador;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir el artículo primero de la Resolución 0071 de 18 de noviembre de 2020, por el siguiente:

Designar como EJECUTOR de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DEL ECUADOR**, al abogado FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA cédula de ciudadanía No. 0301958468, quién será personalmente responsable de convocar, llevar el proceso eleccionario para la elección del directorio, acorde a lo señalado en el estatuto de la referida Organización, y representar a la Asociación de Futbolistas del Ecuador (AFE), ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ante todas sus comisiones.

Para el efectivo cumplimiento de su ejercicio en dicha calidad observará las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO- Disponer que, mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a las siguientes personas naturales y/o jurídicas.

- a) Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Ejecutor designado de la Asociación de Futbolistas del Ecuador.
- b) Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- c) Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución modifica única y exclusivamente el artículo primero de la Resolución 0071 de 18 de noviembre de 2020, por lo cual, en todo lo demás se estará en el Acto Administrativo indicado.

ARTÍCULO CUARTO.-La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

ARTÍCULO QUINTO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la fecha de su vigencia al presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 15 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 008

Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*
Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos*

reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La*

inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;

- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de*

- Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designa al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Secretario del Deporte Subrogante;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en su numeral 202-02, dispone: “*Administración estratégica//Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.// Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación.// Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.// La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.// El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. // Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió “*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2021-0007 de 12 de enero de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó “*...la aprobación del “Plan Operativo Anual Institucional de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión - Ejercicio Fiscal 2021”;* y, solicitó: “*...su autorización para requerir a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución mediante la cual se formalice la aprobación de dicha planificación*”;

- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 12 de enero de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado "Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2021 de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión" de la Secretaría del Deporte y se autoriza la emisión de la resolución correspondiente.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0030-MEM de 13 de enero de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó: *“...Por otro lado en el punto A del Anexo 1 de las “Directrices Presupuestarias, Contables y de Tesorería, para la Apertura del Ejercicio Fiscal 2021” emitido con Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C del 31 de diciembre de 2020, indica que “Una vez que la Asamblea Nacional apruebe el Presupuesto General del Estado de 2021, se procederá a ajustar las asignaciones iniciales, con los incrementos o reducciones que sean necesarias, de forma que exista coincidencia con los montos del Presupuesto General del Estado aprobado por la Función Legislativa. Para ese propósito, el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición a través de la herramienta informática del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y Gestión Financiera - SINAFIP, los presupuestos institucionales aprobados a fin de que se realicen las reformas en el ámbito de sus competencias que fueren pertinentes; copia de la resolución presupuestaria de ajuste se remitirá al Ministerio para la verificación de su estricto cumplimiento”...”; y, “solicitó: “... la elaboración de la resolución en la cual se notifica la aprobación de la Planificación Operativa Anual 2021”; y,*
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021, de acuerdo al siguiente resumen y conforme al archivo adjunto al memorando Nro. SD-CGPGE-2021-0007 denominado “Planificación Institucional 2021 aprobada”, en sujeción a lo establecido en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

PRESUPUESTO INICIAL DE GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL

Grupo de Gasto	Suma de PROPUESTA 2021
51 - Gasto en Personal	\$ 6.228.357,37
53 - Bienes y Servicios de Consumo	\$ 2.355.569,15
57 - Otros Gastos Corrientes	\$ 285.076,94
58 - Transferencias y Donaciones Corrientes	\$ 48.529.174,91
84 - Bienes de Larga Duración	\$ 41.336,58

99 - Otros Pasivos	\$ 10.571,88
Subtotal gasto corriente	\$ 57.450.086,83

PLAN ANUAL DE INVERSIÓN INICIAL 2021

Proyecto de Inversión	TOTAL PROYECTO
PGR20 - Centro de Formación de Deporte Colectivo en el Sector de Carpuela en la provincia de Imbabura	\$ 11.758,58
PGR20 - Planificación Ejecución y Terminación de Proyectos de Infraestructura Deportiva	\$ 61.463,18
PGR55 - Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016	\$ 10.171.914,95
PGR55 - Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional Juego Limpio 2030	\$ 2.063.133,28
PGR55 - Desarrollo de la Actividad Física en el Deporte Formativo, la Educación Física y la Recreación 2014-2017	\$ 672.565,99
Subtotal proyectos de inversión	\$ 12.980.835,98

Presupuesto inicial total para el ejercicio fiscal 2021: \$ 70.430.922,81 (Setenta millones cuatrocientos treinta mil novecientos veintidós con 81/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 2.- La Dirección de Planificación e Inversión será la encargada de gestionar, a través de memorandos, las modificaciones presupuestarias que requieran las unidades administrativas encargadas de la ejecución del presupuesto institucional, y conforme a las directrices emitidas para tal efecto por dicha dirección o por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Artículo 3.- El seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual 2021, estará a cargo de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Considerando que, a la fecha de aprobación de este presupuesto el Sistema de Administración de las Finanzas Públicas – SINAFIP aún no se encontraba operativo y que el Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF operó con normalidad hasta el 29 de diciembre de 2020 por lo que el mismo se trabajó con cédulas presupuestarias de egresos no permanentes y permanentes del e-SIGEF con corte al 21 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, con base a lo establecido en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; una vez que el ente rector de las finanzas públicas informe a la Secretaría del Deporte sobre el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021, lo establecido en el presente documento deberá ser modificado de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Resolución en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

TERCERA- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

RESOLUCIÓN Nro. 0009

ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 82 de la Norma invocada, determina: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 29 de la norma mencionada dicta: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, (...) “Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”;*

QUE, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

QUE, el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

QUE, el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

QUE, el artículo 58 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la*

afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designó al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Secretario del Deporte, Subrogante, hasta el 22 de enero de 2021;

QUE, mediante Resolución Nro. 007 de 14 de enero de 2020, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, resuelve en su artículo primero intervenir la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**, por configurarse la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivos”; en su artículo segundo se designa al Lcdo. Cesar Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 0909214017, como interventor de la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, determinó: “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, de igual manera Artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem determina: “EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;

QUE, mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, determinó lo siguiente: “ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los procesos eleccionarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria”;

QUE, mediante el artículo segundo de la Resolución Nro. 0027 de 17 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado, determina: “En los procesos de intervención a los organismos deportivos, que fenecen o están por fenecer el plazo mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria, serán prorrogados automáticamente con su designación de interventores, que se encuentren de representantes legales, tras el levantamiento de la emergencia sanitaria, se procederá a determinar el plazo de sus funciones, mediante el acto administrativo correspondiente.”;

QUE, mediante el artículo tercero de la Resolución Nro. 0028 de 09 de abril de 2020, la Secretaría del Deporte, emite disposiciones de los procesos administrativos de intervención;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: “RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los

casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;

Artículo 3.-SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (...);

QUE, mediante el artículo 1, numeral 2 de la Resolución Nro. 0031 de 18 de junio de 2020, se reforma parcialmente la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, estableciendo: “2. Se dispone la reanudación de plazos y términos sobre los procedimientos administrativos de intervención cuya representación legal de los organismos deportivos estará a cargo de los últimos interventores designados por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado”.

“Art. 2.- Se mantienen suspendidos los procesos electorarios de los organismos deportivos que fenecieron o están por fenecer sus directivos, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, disposición sujeta a las disposiciones de autoridades competentes”.

QUE, mediante Resolución 0041 de 17 de julio de 2020, la Secretaría del Deporte emite una prórroga al proceso de intervención de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES;

QUE, mediante el artículo primero de la Resolución 0056 de 23 de septiembre de 2020, se establece: “*Se levanta la suspensión de todos los procesos electorarios de los organismos deportivos y sociales del país, que se encuentran bajo la rectoría de la Secretaría del Deporte, que fenecieron sus directorios y no pudieron llevarse a cabo por la declaratoria de emergencia sanitaria, los dirigentes que se encuentren en estas circunstancias deberán según sea el caso retomar y/o iniciar el proceso electoral actual para concluir con la conformación del directorio y así actuar conforme a lo que establece el art. 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en armonía con el literal q) del artículo 14 de la misma Ley, salvaguardando la integridad personal de los delegados de los organismos deportivos hábiles de comparecer al proceso electoral, se podrá por esta circunstancia de fuerza mayor utilizar la implementación de Asambleas Telemáticas, sin perjuicio de poder llevarse a cabo de manera presencial guardándose todas las medidas y protocolos de bioseguridad que las Autoridades nacionales y seccionales dicten para el efecto, correspondiéndole en todo caso al señor secretario del organismo deportivo, o de quien haga sus veces, en todos los casos realizará la verificación e identificación de los comparecientes a dicho acto virtual o presencial, debiendo en todo sentido cumplir con los requisitos estipulados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y demás normativa legal para el efecto, en garantía de los principios de participación democrática y de gobernabilidad; para iniciar y/o continuar con los procesos electorarios los organismos deportivos del país, tendrán un plazo*

máximo de hasta 45 días a partir de la suscripción del presente instrumento para concluir con sus procesos electorales.”;

QUE, mediante el artículo segundo de la Norma indicada, establece: *“El organismo deportivo solo podrá optar por una modalidad virtual o presencial, para el desarrollo de la Asamblea General de Elecciones, la misma será conforme la voluntad de la mitad más uno de sus socios y/o filiales, que se encuentren hábiles para el proceso, para lo cual el señor secretario o quien haga sus veces sentará en las respectivas actas, y remitirá en ambos casos la transcripción textual legible, lógica y comprensible de la referida asamblea, en el caso de la modalidad virtual se sentará una razón de veracidad del contenido de los documentos, tanto del representante legal y actuario que entre el texto transcrito y lo que contiene el acto digital es el resultado de la existencia real de lo que se suscitó en la Asamblea, debiéndose recordar en todo caso la reserva de Ley que tiene esta Cartera de Estado, en el ejercicio y control de normas internas, así como al control posterior administrativo; Todas las piezas procesales que formen parte del expediente del proceso eleccionario deberán contar con su debida certificación de autenticidad por parte del señor secretario del organismo deportivo, y ser remitidas únicamente de forma física a la Secretaría del Deporte o a su respectiva Coordinación Zonal, para el registro respectivo.”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1317 de 14 de octubre de 2020, el interventor de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES, solicita una prórroga a la intervención de la Organización indicada;

QUE, mediante sumilla con fecha 15 de octubre de 2020, inserta en Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1317 la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado aprueba el pedido del interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**, respecto a la prórroga al proceso de intervención del Organismo Deportivo indicado;

QUE, mediante Resolución Nro. 0065 de 20 de octubre de 2020, la Secretaría del Deporte emite una prórroga a la intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0035-MEM de 18 de enero de 2021, el Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**, solicita una prórroga a la intervención de la Organización Deportiva indicada, señalando lo siguiente: *“(…)Como interventor, realicé la Asamblea General Extraordinaria para reformar el estatuto del organismo cantonal, Asamblea en la cual los clubes deportivos especializados formativos procedieron a reformar el artículo 17 literal a), dicho proceso de reforma de estatuto, se encuentra en trámite en la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte.*

También es menester indicar que la Liga Cantonal tiene 36 clubes especializados formativos afiliados, de acuerdo al estatuto del organismo cantonal, la Asamblea General está conformada por dos delegados de cada club, en total serían 72 asambleístas quienes integraría la Asamblea General que se convoque para elegir a la nueva directiva del organismo deportivo. A la presente fecha no se ha

convocado a los clubes deportivos especializados formativos afiliados a la Liga Cantonal a la Asamblea General para poder elegir la nueva directiva debido al incremento de casos de Coronavirus en nuestro país, así como también del apareamiento de la nueva variante del COVID-2019, consecuentemente, es mi deber como representante legal de la Liga prevenir y precautelar la salud de los dirigentes deportivos de los clubes deportivos especializados formativos y de toda la sociedad vincheña, ante un eventual contagio masivo, debido a la cantidad de asambleístas que intervendrían en la Asamblea General que se convoque para elegir el directorio de la Liga.

Por lo expuesto, en vista que no se ha subsanado la causal de intervención y no se ha podido convocar a elecciones, solicito que se me prorrogue como interventor de la Liga Cantonal de Vinces, por el plazo de 90 días, conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2021-0054-MEM de 18 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**, amparado en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante sumilla inserta, en Memorando No. SD-DAD-2021-0054-MEM de 19 de enero de 2021, la Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la prórroga del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar el periodo de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES** por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ratificar en funciones como interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES** al Lcdo. Cesar Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 090921401-7, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo. Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como subsanar en el periodo de prórroga concedido, la causal que motivó el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Interventor designado, de conformidad a la naturaleza jurídica de la Organización cumplirá además de las funciones y atribuciones previstas en la Resolución 0007 de 14 de enero de 2020, aquellas que se determinan en el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO QUINTO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**, a la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**; y, a la **COORDINACIÓN ZONAL 8** para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor designado de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE VINCES**.
- b) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Prórroga de Intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**



RESOLUCIÓN Nro. 0010

ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública,

jerárquicamente dependientes.

2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);*

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: “*Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

QUE, el artículo 82 de la Norma invocada, determina: “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías. - Organismos*

públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“ La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designó al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Secretario del Deporte, Subrogante, hasta el 22 de enero de 2021;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ3-2021-0025-MEM de 13 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 3, solicita a la Máxima Autoridad se designe a la

Ing. Evelyn Dayana Zambrano Saldarriaga, como delegada financiera para el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;

QUE, mediante nota inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-CZ3-2021-0025-MEM, con fecha 14 de enero de 2021, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación Zonal 3 respecto a la designación de la Delegada Financiera de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**; realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Ing. Evelyn Dayana Zambrano Saldarriaga, con cédula de ciudadanía No. 1804258026 como **DELEGADA FINANCIERA** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 3 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**.
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**.
- c) Delegada Financiera designada.
- d) Ex Delegado/a Financiero/a.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

RESOLUCIÓN Nro. 0011

ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...” c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...” h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley ”*;

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”*;

QUE, el artículo 30 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

QUE, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”;*

QUE, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaría del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designó al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Secretario del Deporte, Subrogante, hasta el 22 de enero de 2021;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 004 de 09 de enero de 2003 se aprueba el estatuto de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;**

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 157 de 08 de marzo de 2012 se aprobó el estatuto reformado de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;**

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro 303 de 30 de marzo de 2012, se ratifica y aprueba la reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;**

QUE, mediante Resolución Nro. 0035 de 01 de julio de 2015, el Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte resuelve intervenir la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Resolución Nro. 0005 de fecha 08 de enero de 2016, el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), en su artículo primero resolvió: *Intervenir a la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, por haber incurrido en las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivos y cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo.*

En el artículo 2 de la mencionada resolución, el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), ratificar como interventor de la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, al Ing. Julio David Aguilar Fabre.

QUE, mediante Resolución Nro. 0020 de fecha 07 de abril de 2016, el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), resolvió en su artículo primero: *Prorrogar el período de la Intervención de la Asociación Deportiva de Ajedrez del Guayas, por no haberse subsanado las causales de intervención establecida en el literal a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

QUE, mediante Oficio S/N de 19 de agosto de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-1791 de la misma fecha, el Ing. Julio Aguilar Fabre, pone en conocimiento a la Eco. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte lo siguiente: *"(...) Solicito a usted que se tomen acciones referentes a la situación legal de la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, fui designado interventor de ese organismo deportivo por medio de RESOLUCIÓN Nro. 020 del 07 de abril de 2016, culminando mis funciones como interventor desde el 05 de julio de 2016 con la presentación de los informes correspondientes y solicitando al Ministerio del Deporte se tome acciones para realizar una nueva intervención o proceder a la disolución del organismo deportivo. Hasta la presente fecha no se ha realizado ninguna acción lo que me ha mantenido registrado en el SRI e IESS como representante legal del mismo, sin tener ninguna participación y ocasionándome múltiples molestias por responsabilidades patronales que han aparecido con los años, durante todo este tiempo la Federación Deportiva Provincial del Guayas realizó la cancelación de valores correspondiente como sueldos y aportaciones al IESS de una empleada de la Asociación pero desde el mes de abril del presente lo dejó de hacer;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2016-1500 del 30 de agosto de 2016 dirigido al Ing. Xavier Enderica Salgado notifiqué sobre la situación legal del organismo para que se tomen acciones sin tener contestación hasta el momento. (Se adjunta documentos y anexos)

Acudo a usted como máxima autoridad para que se resuelva esta situación que me ha generado serios inconvenientes como bloque de cuentas bancarias, retención de valores, sin tener responsabilidad alguna actualmente, ya que como la resolución de intervención lo indicaba mi responsabilidad era durante el proceso de intervención, es decir 90 días, y durante este tiempo desempeñe este cargo en apego a la normativa logrando que se cancelara todas las obligaciones que mantenía el organismo y dejándolo al día."

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1205 de 16 de septiembre de 2020, la Coordinación Zonal 8, informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *"....se colige que la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, fue intervenida el 08 de enero del*

2016 por el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), para lo cual se designó como interventor al Sr. Julio David Aguilar Fabre, quien era servidor público de esta Coordinación Zonal. Posteriormente, se prorrogó la intervención de ese organismo deportivo por 90 días, tiempo que debía subsanarse la causal de intervención, pero lamentablemente no se subsanó la causal por la cual la Asociación Provincial fue intervenida debido a que no se pudo convocar a elecciones ya que no se contaba con los clubes especializados formativos que realicen la disciplina de ajedrez para que se realice el proceso eleccionario.

En ese sentido, ese organismo deportivo, se encuentra sin directorio ya que no convocaron a elecciones en el tiempo que correspondía, por lo que, se encuentra inmerso en la causal de disolución establecida en el artículo 9, literal f) del acuerdo 0394 de fecha 09 de mayo de 2019, por lo que, solicitó que se disuelva la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas.

A su vez, solicito que se designe al Abg. Jorge Rafael Gudiño Galarza, como liquidador del organismo antes referido. Se adjunta hoja de vida.”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0984 de 27 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico favorable para la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal f) del artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2020, es decir “Por no convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones”;

QUE, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en Nro. SD-DAD-2020-0984, con fecha 27 de octubre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la disolución de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1015 de 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos solicita a la Coordinadora Zonal 8 se notifique a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, con el informe emitido mediante Nro. SD-DAD-2020-0984 de 27 de octubre de 2020 dentro del cual se recomienda la disolución y liquidación de la Organización Deportiva;

QUE, mediante Oficio S/N de 27 de noviembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-3243 de 27 de noviembre de 2020, el Ing. Julio Aguilar Fabre informa a esta Unidad Administrativa, lo siguiente: “Se acoge la recomendación realizar la **DISOLUCIÓN** y de liquidar el organismo deportivo, saneando los asuntos pendientes del mismo, los cuales como indique en mi oficio ingresado el 19 de agosto de 2020 no son de mi competencia, ya que mi función como interventor culminó el 5 de julio de 2016 con la presentación de los informes correspondientes y solicitando al Ministerio del Deporte se tome acciones para realizar una nueva intervención o proceder a la disolución del organismo, sin haber tenido respuesta a esto hasta la presente fecha y como mencione me ha ocasionado serios inconvenientes en mi vida laboral y personal;

Sumándose a todo esto la decisión tomada por parte de FEDEGUAYAS de no cancelar los valores de la secretaria que quedo en la Asociación desde el mes de abril del presente, siendo FEDEGUAYAS el que ha cancelado desde sus cuentas los valores de la Asociación de la asignación que se otorgaba al mismo, debido a que las ASOCIACIONES

DEPORTIVAS PROVINCIALES no cuenta con presupuesto o asignado por la Secretaría del Deporte.”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1533 de 02 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 8 informa a la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la notificación realizada a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1260 de 21 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa a la Máxima Autoridad sobre la situación actual de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

QUE, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en Nro. SD-DAD-2020-1260, con fecha 22 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la situación jurídica de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, por: *“No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones.”* causal determinada en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS** al Abg. Jorge Rafael Gudiño Galarza con cédula de ciudadanía No. 092409971-6, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Liquidador Designado.
- c) **Federación Deportiva Provincial del Guayas**;
- d) Federación Ecuatoriana de Ajedrez.
- e) Comité Olímpico Ecuatoriano.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER al Liquidador de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

RESOLUCIÓN Nro. 0012

ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 82 de la Norma invocada, determina: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 29 de la norma mencionada dicta: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción*

administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”;*

QUE, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

QUE, el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

QUE, el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

QUE, el artículo 58 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el*

funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designó al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Secretario del Deporte, Subrogante, hasta el 22 de enero de 2021;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1574 de 20 de diciembre de 2012, se aprueba la reforma del estatuto de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-0949 de 14 de octubre de 2020, se registró la actualización al directorio de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**, el cual se encontraba comprendido entre el 14 de diciembre de 2016 al 14 de diciembre de 2020;

QUE, mediante Oficio No. 040 L.D.C.S.C-2020 de 15 de diciembre de 2020, el señor Vinicio Ávila Moncayo, en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Cruz, manifiesta en su parte pertinente:

(...) Estimada coordinadora estos elementos descritos con anterioridad no nos han permitido poder reactivar los deportes ni generar espacios de diálogo entre las personas vulnerables ante esta pandemia nos ha imposibilitado generar los procesos preparatorios para la organización del directorio de la liga cantonal.

Sin embargo, hemos procedido a realizar la convocatoria con fecha 10 de diciembre de 2020, donde se pudo constatar en base a la documentación presentada por los clubes asistentes que de los 4 clubes que nos remitieron la información tienen el directorio actualizado y asisten solo tres con sus delegados. Por lo tanto, la reunión fue suspendida y en base al pedido de los miembros asistentes se resolvió lo siguiente:

Solicitar a la Coordinación Zonal se delegue a un funcionario de su administración para que asesore y agilite el procedimiento para la obtención del "Certificado Bianual de Organización Deportiva Activa".

Dado que el directorio culminó sus funciones el 14 de diciembre del 2020 solicito se delegue a un funcionario de su institución que viabilice el proceso de elección del nuevo directorio de liga Cantonal pero que esto se lo pueda hacer a la brevedad posible evitar procesos largos de intervención de nuestro organismo deportivo.(...);

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0009-MEM de 05 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 8 informa a la Máxima Autoridad: "(...)se evidencia que la Liga Deportiva Cantonal de Santa Cruz, suspendió su proceso eleccionario en virtud que no hubo el quòrum correspondiente, por lo que, el propio organismo deportivo solicitó a esta Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, que se delegue un funcionario para que viabilice el proceso eleccionario.

En tal sentido, se constata que a la fecha actual el organismo deportivo se encuentra inmerso en la causal establecida en el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, la entidad deportiva se

encuentra en afección en su representación legal, ya que la directiva del organismo deportivo feneció 14 de diciembre de 2020.

Por lo que, esta Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, recomienda a usted por ser la autoridad competente, que ordene la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Cruz, con el objeto que a través de un interventor designado por esta Cartera de Estado, se proceda a reestablecer las condiciones óptimas del organismo deportivo, así como también, para que proceda a convocar a elecciones de la entidad deportiva.

También, se recomienda que designe como interventor al Lcdo. Máximo Ochoa Murillo, funcionario público de esta Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte.”;

QUE, mediante sumilla inserta con fecha 07 de enero de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando No. SD-CZ8-2021-0009-MEM, la Secretaria del Deporte, aprueba el informe y la designación del interventor sugerido por la Coordinación Zonal 8 para la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2021-0027-MEM de 13 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**, por estar inmersa en la causal determinada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir “*En caso de afección en la representación legal de un organismo deportivo*”, por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Liga Deportiva Cantonal mencionada, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante sumilla inserta el 13 de enero de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2021-0027-MEM, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al verificarse la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas, como es inicio del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**, con el afán de subsanar la situación actual, restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir *“En caso de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**, al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No. 0924554082, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo.

El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, previa autorización de la Secretaría del Deporte.

La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como funciones y competencias del interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
- 12.-Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ**.
- 13.-Remitir un informe al finalizar su gestión como interventor.
- 14.- Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. - Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**, a la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**, y a la **COORDINACIÓN ZONAL 8** para su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ.**
- b) Interventor designado de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ.**
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS.**

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

RESOLUCIÓN Nro. 0013

ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 82 de la Norma invocada, determina: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico*

inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: “...*la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: “*En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 29 de la norma mencionada dicta: “*Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”;*

QUE, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De la intervención; De verificarse*

que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;

QUE, el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

QUE, el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

QUE, el artículo 58 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos*

de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designó al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Secretario del Deporte, Subrogante, hasta el 22 de enero de 2021;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 06 de enero de 2012, se aprueba la reforma del estatuto de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2019-0627 de fecha 02 de mayo de 2019, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, actualizó la directiva de la Liga Deportiva Cantonal de Urdaneta, para el período comprendido entre el 13 de abril de 2016 al 13 de abril de 2020;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, determinó: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

QUE, de igual manera Artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem determina: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;*

QUE, mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, determinó lo siguiente: *“ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los*

procesos eleccionarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria”;

QUE, mediante el artículo segundo de la Resolución Nro. 0027 de 17 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado, determina: *“En los procesos de intervención a los organismos deportivos, que fenecen o están por fenecer el plazo mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria, serán prorrogados automáticamente con su designación de interventores, que se encuentren de representantes legales, tras el levantamiento de la emergencia sanitaria, se procederá a determinar el plazo de sus funciones, mediante el acto administrativo correspondiente.”;*

QUE, mediante el artículo tercero de la Resolución Nro. 0028 de 09 de abril de 2020, la Secretaría del Deporte, emite disposiciones de los procesos administrativos de intervención;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”*

Artículo 3.-SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (...);

QUE, mediante el artículo 1, numeral 2 de la Resolución Nro. 0031 de 18 de junio de 2020, se reforma parcialmente la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, estableciendo: *“2. Se dispone la reanudación de plazos y términos sobre los procedimientos administrativos de intervención cuya representación legal de los organismos deportivos estará a cargo de los últimos interventores designados por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado”.*

“Art. 2.- Se mantienen suspendidos los procesos eleccionarios de los organismos deportivos que fenecieron o están por fenecer sus directivos, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, disposición sujeta a las disposiciones de autoridades competentes”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado Ecuatoriano.(...)”;*

QUE, mediante resolución Nro. 0056 de fecha 23 de septiembre de 2020, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, levanta la suspensión de los procesos eleccionarios para que a las entidades deportivas a las cuales fenecieron sus directorios

y no pudieron llevar a cabo su proceso eleccionario realicen sus elecciones en el plazo de 45 días;

QUE, mediante Resolución Nro. 0061 de 02 de octubre de 2020, la Secretaría del Deporte emite directrices específicas respecto a la reanudación de los procesos eleccionarios;

QUE, mediante solicitud ingresada el 18 de noviembre de 2020, con trámite Nro. SD-CZ8-2020-3091, el señor Darwin Lefala Jorge Bajaña solicitó el registro de directorio de la directiva de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-1547 de fecha 11 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, emitió observaciones para el registro de directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Urdaneta, estableciendo lo siguiente:

(...)De la revisión de la documentación ingresada a esta Coordinación Zonal 8, se pudo constatar que la Convocatoria se encuentra mal elaborada, ya que establecen que se realizará el 05 de noviembre, pero no ponen que día están convocando, por lo tanto, no se puede saber si están convocando con el tiempo que tienen estipulado en los estatutos de la Liga.

De la revisión de los nombramientos, se pudo observar que el nombramiento de la tercera vocal suplente tiene firma inconsistente, es decir que, no coincide con la firma establecida en su cedula.

Al revisar el expediente, se pudo observar que ningún club adjuntó el informe Bianual de Organización Deportiva Activa, el cual se menciona en la Base Legal, el cual es un requisito indispensable para ejercer tanto sus derechos asociativos y electorales en la entidad que pertenece y que son filiales, es decir, a la Liga Deportiva Cantonal de Urdaneta;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0018-MEM de 11 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 8 informa a la Máxima Autoridad lo siguiente: “Como se indicó en los antecedentes, el 18 de noviembre de 2020, el señor Darwin Lefala Jorge Bajaña, presentó un oficio conjuntamente con una carpeta, en el que solicitó que se registre la directiva de la Liga Deportiva Cantonal de Urdaneta. Dicho expediente fue devuelto por contener inconsistencias mediante oficio Nro. SD-CZ8-2020-3091 de fecha 11 de diciembre de 2020.

Una de esas inconsistencias detalladas en el oficio SD-CZ8-2020-3091, fue que dentro del expediente no constaba el informe bianual de organización deportiva activa de los clubes, requisitos indispensable que debían obtener los clubes deportivos especializados formativos para ejercer sus derechos asociativos y electorales, así como también requisito que la Liga Deportiva Cantonal de Urdaneta, debía requerir a sus clubes para poder realizar correctamente el proceso eleccionario. En virtud de esa inconsistencia, el proceso eleccionario del organismo cantonal no es válido.

A fecha actual, no hay dirigente deportivo que se encuentre facultado a poder convocar a elecciones y llevar a cabo el proceso eleccionario, consecuentemente, el organismo deportivo encuentra en acefalía en su representación legal, causal de intervención determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Por lo que, se solicita a usted por ser la autoridad competente que ordene la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Urdaneta, por encontrarse inmersa en la causal de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación

Física y Recreación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte.

Se sugiere que como interventor sea designado el Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, funcionario público de esta Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte.”

QUE, mediante sumilla inserta con fecha 12 de enero de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando No. SD-CZ8-2021-0018-MEM, la Secretaria del Deporte, aprueba el informe y la designación del interventor sugerido por la Coordinación Zonal 8 para la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2021-0029-MEM de 13 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**, por estar inmersa en la causal determinada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir “*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*”, por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Liga Deportiva Cantonal mencionada, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante sumilla inserta el 14 de enero de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2021-0029-MEM, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al verificarse la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas, como es inicio del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**, con el afán de subsanar la situación actual, restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir “*En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventor de la, al Lcdo. Cesar Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 0909214017, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo.

El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, previa autorización de la Secretaría del Deporte.

La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como funciones y competencias del interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12.-Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**.

13.-Remitir un informe al finalizar su gestión como interventor.

14.- Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. - Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**, a la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**, y a la **COORDINACIÓN ZONAL 8** para su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**.
- b) Interventor designado de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE URDANETA**.
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS**.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

RESOLUCIÓN Nro. 0014

ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...”) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”;*

QUE, el artículo 28 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.(...)”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

QUE, el artículo 6 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: **“Art. 6.-** *Los organismos deportivos podrán ser disueltos voluntariamente por decisión de su Asamblea General convocada específicamente para tratar este punto, la cual en la misma resolución deberá designar un liquidador de entre los miembros de la Asamblea.*

En caso de que el estatuto establezca una mayoría calificada para estos efectos, se estará a lo dispuesto en dicha normativa. De no estar contemplada dicha mayoría, la decisión deberá ser adoptada con la votación afirmativa de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.”;

QUE, el artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: **“Art. 8.-** *El procedimiento para la disolución y liquidación voluntaria de las organizaciones deportivas será el siguiente:*

a) Una vez ingresados los documentos señalados en el artículo anterior, se remitirá el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos. Si se determina que la información no cumple los requisitos detallados en el artículo anterior, la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante oficio devolverá el expediente, para que en el término de 10 días rectifique y complete dicha documentación e información;

b) Si el expediente del organismo deportivo cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, la Dirección de Asuntos Deportivos emitirá informe favorable con el cual la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte declarará la Disolución del organismo y abierto el proceso de liquidación.

c) El Liquidador tendrá un plazo de 30 días luego de dictada la resolución de disolución para emitir su informe, observando las disposiciones establecidas en el Código Civil y en el estatuto del organismo deportivo. Si el organismo deportivo carece de patrimonio, el liquidador levantará una acta en la que se detalle este particular;

d) Con el informe del liquidador del organismo deportivo se dispondrá la cancelación de todos los registros y se notificará del particular a los organismos

del estado correspondientes para que tomen nota que el entidad ha dejado de existir.”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designó al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Secretario del Deporte, Subrogante, hasta el 22 de enero de 2021;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. SD-CZ1-AD-2018-255 de 20 de noviembre de 2018, se concede personería jurídica y se aprueba el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ1-2018-1571-OF de 13 de diciembre de 2018 se registra el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**, por el periodo de cuatro años, desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2022, dentro del cual se determina como presidenta de la Organización Deportiva indicada a la señorita Mariana Estefanía Mantilla Jacome;

QUE, mediante Oficio Nro. OCDFK-PRE-022-2020 de 08 de septiembre de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 1 con trámite Nro. SD-CZ1-2020-1028 de 16 de octubre del presente año, la Ing. Mariana Estefanía Mantilla solicita la disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-1460 de 18 de noviembre de 2020, se emite observaciones al tramites de disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**;

QUE, mediante Oficio Nro. OCDFK-PRE-023-2020 de 02 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2020-7194 de la misma fecha, se remite la documentación respecto a la disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0044-MEM de 14 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico favorable para la disolución y liquidación voluntaria del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO**

FORMATIVO KYKLOS BMX, de conformidad a lo previsto en el Título II, Capítulo I del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

QUE, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en Nro. SD-DAD-2021-0044-MEM, con fecha 15 de enero de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la disolución y liquidación voluntaria del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**, por tratarse de un requerimiento voluntario previsto en el Título II, Capítulo I del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX** al Sr. Sebastián Torres Freile con cédula de ciudadanía No. 1712658135, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 1 para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) LIQUIDADOR DESIGNADO.
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA**;
- d) **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CICLISMO**.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER al Liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX**, informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución, proceda con el trámite correspondiente ante el Servicio de Rentas Internas a fin de cancelar el Registro Único de Contribuyentes RUC; y, demás trámites necesarios ante entidades

públicas y privadas de control y supervisión, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Liquidador designado deberá presentar un informe en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, observando las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, y el estatuto del organismo deportivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Agregar a la denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO KYKLOS BMX** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización Deportiva indicada.

ARTÍCULO NOVENO - La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

RESOLUCIÓN Nro. 0015

Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designa al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Secretario del Deporte Subrogante.
- Que,** mediante Resolución Nro. 008 de 18 de enero del 2021, la Secretaría del Deporte, Ratifica el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021, de acuerdo al siguiente resumen y conforme al archivo adjunto al memorando Nro. SD-CGPGE-2021-0007 denominado “Planificación Institucional 2021 aprobada” por un monto inicial de \$70.430.922,81 y de egresos permanentes y no permanentes, respectivamente. En la Disposición Transitoria Primera se establece: “*...con base a lo establecido en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; una vez que el ente rector de las finanzas públicas informe a la Secretaría del Deporte sobre el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021, lo establecido en el presente documento deberá ser modificado de ser el caso.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2021-0020-MEM del 18 de enero de 2021, la Dirección Financiera informa que mediante correo electrónico institucional, el señor Miguel Ángel Medrano Sánchez, Director Nacional del Centro de Servicios Encargado del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Presupuesto Inicial Prorrogado para el Ejercicio Fiscal 2021 por el valor de \$70’355.486,76 para egresos permanentes y no permanentes de Planta Central y Coordinaciones Zonales, es decir, \$75.436,81 menos de lo esperado con base a las cédulas presupuestarias del 21 y 29 de diciembre de 2020;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2021-0014 de 19 de enero de 2021, dirigido al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Secretario del Deporte Subrogante, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, manifestó: “*...con base al presupuesto Inicial Prorrogado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, recomendando una modificación al monto inicial "Plan Operativa Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2021 de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión - Ejercicio Fiscal 2021" detallado en la Resolución 008 de 18 de enero de 2021, conforme consta en el archivo adjunto al presente documento con un presupuesto inicial de \$70’355.486,76 para el ejercicio fiscal 2021...*”; y, solicitó: “*... su autorización para requerir a la Dirección de Asesoría Jurídica la modificación a la Resolución Nro. 0008, de acuerdo a lo establecido a la Disposición Transitoria Primera de dicha Resolución y a lo señalado en este documento...*”; y,
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 19 de enero de 2021, la Máxima Autoridad Subrogante, dispuso: “*Autorizado proceder con la modificación de la Resolución.*”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1.- Sustituir los cuadros constantes en el artículo 1 de la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021, por los siguientes:

PRESUPUESTO INICIAL DE GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL

Grupo de Gasto	Presupuesto Asignado y ajustado
51 - Gasto en Personal	\$ 6.228.357,37
53 - Bienes y Servicios de Consumo	\$ 2.421.569,84
57 - Otros Gastos Corrientes	\$ 285.076,94
58 - Transferencias y Donaciones Corrientes	\$ 48.397.648,66
84 - Bienes de Larga Duración	\$ 35.024,58
99 - Otros Pasivos	\$ 10.511,88
Total general	\$ 57.378.189,27

PRESUPUESTO PLAN ANUAL DE INVERSIÓN 2021

PROYECTO	CODIFICADO INICIAL
APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	\$ 10.171.914,95
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL DEPORTE FORMATIVO, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN	\$ 672.565,99
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA JUEGO LIMPIO	\$ 2.063.133,28
PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	\$ 57.924,69
CENTRO DE FORMACIÓN DE DEPORTE COLECTIVO EN EL SECTOR DE CARPUELA	\$ 11.758,58
Total general	\$ 12.977.297,49
PRESUPUESTO INICIAL 2021	\$ 70.355.486,76

Art. 2.- Las estipulaciones contenidas en la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021, que no fueron modificadas por efecto de la presente Resolución, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 20 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

RESOLUCIÓN Nro. 0016

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier*

organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control obre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No.537 de 18 de septiembre del 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de aquel entonces, resolvió aprobar el estatuto de la **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY”**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0332 de 13 de febrero de 2020, la Lcda. Mónica Vanessa Rea Marcatoma, Analista de Deportes Regional de la Coordinación Zonal 6, informa: *“(....) No existe actividad deportiva por parte de la Asociación Deportiva de Judo del Azuay constatado mediante visitas técnicas, por lo cual adjunto el informe técnico.”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0333 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Rafael Buestan, Abogado Regional de la Coordinación Zonal 6, recomienda respecto a la situación jurídica de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL**

DE JUDO DEL AZUAY, lo siguiente: *“En virtud de lo mencionado y conforme al informe técnico emitido por la Lcda. Mónica Vanesa Rea Marcatoma Analista de Deporte Regional Zona 6, donde se constata físicamente la inactividad deportiva por parte de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, se recomienda de ser el caso nombrar un liquidador, de conformidad a lo previsto en la normativa que nos ocupa”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0334 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Cristian José Yumbra Castro, Coordinador Zonal 6, emite el informe respecto a la situación de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0339 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Cristian José Yumbra Castro, Coordinador Zonal 6 en alcance al Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0334 de 13 de febrero de 2020, informa: *“(...)conforme el Acuerdo N° 394, artículo 9, se proceda con la disolución del órgano deportivo y su correspondiente liquidación, todo esto conforme a los literales h) Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento...; f) Por no convocar a elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizar sus elecciones; ya que la mencionada asociación no a resgistrado directorio, ni tampoco a reformado sus estatutos.”* (Sic) ;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M de 19 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico para la disolución de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Resolución Nro. 0024 de 10 de marzo de 2020, se inicia el proceso de disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, es decir: *h) Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento...; f) Por no convocar a elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizar sus elecciones*; designando como su liquidador al Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra;

QUE, mediante Resolución Nro. 0024 de 10 de marzo de 2020, se designa al Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, como liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-1145 de 13 de octubre de 2020, el Lcdo. Barros Parra Patricio Marcelo, liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, solicita una prórroga al proceso de disolución y liquidación de la Organización Deportiva indicada;

QUE, mediante Resolución Nro. 0067 de 23 de octubre de 2020, se otorga el plazo de treinta días al liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO**

DEL AZUAY para que realice las gestiones pertinentes respecto al proceso de disolución y liquidación de la Organización Deportiva indicada;

QUE, mediante Oficio S/N de 04 de noviembre de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 6, con trámite Nro. SD-CZ6-2020-0896 de 04 de noviembre de 2020, los presidentes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos ZEN, PREDADOR y DO, solicitan se convoque a una asamblea con el carácter de urgente para tratar aspectos relacionados a la reactivación de la Asociación Provincial de Judo del Azuay;

QUE, mediante Informe de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, en calidad de liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, recomienda la reactivación de la Organización indicada, detallando que la misma se encuentra conformada por los Clubes Deportivos Especializados Formativos ZEN, PREDADOR y DO;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-1279 de 11 de noviembre de 2020, el Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, solicita la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Resolución 0072 de 23 de noviembre de 2020, se ordena la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** y se dispone que la Organización realice la reforma de su estatuto;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-1521 de 24 de diciembre de 2020, el Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, solicita la inscripción de reforma del estatuto de la organización, bajo la denominación de **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, la Coordinación Zonal 6 aprueba la reforma al estatuto de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2021-0023-MEM de 20 de enero de 2021, el Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, liquidador de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, indica al Secretario del Deporte, Subrogante, lo siguiente: *“YO; Patricio Marcelo Barros Parra en calidad de Liquidador de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, se ha cumplido con todo lo descrito dentro de la Resolución N°0067 y el Acuerdo N°0394, por otra parte se procedió a convocar al proceso eleccionario mediante documento de fecha 07 de enero de 2021, resultante de la misma es el Acta de Asamblea de fecha 15 de enero de 2021, todo esto con la finalidad de solicitar de la manera más comedida con el Registro de Directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay.”*;

QUE, mediante sumilla inserta en memorando SD-CZ6-2021-0023-MEM con fecha 20 de enero de 2021, el Secretario del Deporte Subrogante, solicita a la Dirección de Asuntos Deportivos atender el requerimiento del peticionario;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes para que la Organización Deportiva tenga un directorio legalmente registrado en esta Cartera de Estado,

en razón de la disposición de la Resolución 0072 de 23 de noviembre de 2020, es imprescindible la emisión de directrices específicas para su legalización, con el fin de que la Coordinación Zonal 6, de conformidad al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, registre el directorio de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer a la **COORDINACIÓN ZONAL 6**, realizar el registro de directorio de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** en virtud de sus atribuciones y competencias, el cual, de conformidad al acta de 15 de enero de 2021, y el tiempo previsto en su estatuto tiene una duración de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 15 de enero de 2021 a 15 de enero de 2025, el cual se encuentra conformado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: PARRA SOLORZANO JOSE ROLANDO

VICEPRESIDENTE: FARFAN AMBROSI MARIA JASMIN

SECRETARIO: LLIVISACA CONTRERAS JENY DE LAS MERCEDES

TESORERO: TENESACA VALDIVIESO CARLOS DAVID

PRIMER VOCAL PRINCIPAL: QUEZADA ALVAREZ EDWIN FREDDY

SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL: NEIRA CARRION BYRON JOSUE

TERCERA VOCAL PRINCIPAL: LOJA CAGUANA JUAN CARLOS

PRIMER VOCAL SUPLENTE: SANCHEZ CALLE PABLO ANDRES

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: SUAREZ SAQUICILI PAUL ANDRES

TERCERA VOCAL SUPLENTE: SANCHEZ CELLERI PAUL FERNANDO

REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA: PRADO CALLE VICTOR MARTIN

REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS: PRADO LLIVISACA OSCAR MATEO

SINDICO: CASTILLO ALEMAN JOSE PATRICIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcdo. Patricio Marcelo Barros Parra, en la calidad que representaba a nombre de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**.
- b) Filiales a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**: Club Deportivo Especializado Formativo “Predador Cuenca”, Club Deportivo Especializado Formativo “Zen”, Club Deportivo Especializado Formativo “Do”
- c) **COORDINACIÓN ZONAL 6**.
- d) **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**.
- e) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL AZUAY**.
- f) **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO**.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

ARTÍCULO QUINTO- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 29 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.